

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJE ALIM 2021-00699.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya de las pretensiones los intereses que se pretenden cobrar por encontrarse indebidamente acumulados; precisando que de llegarse a demostrar que efectivamente el ejecutado adeuda la sumas que se pretenden cobrar compulsivamente, en la oportunidad legal correspondiente se aplicará a tales sumas el interés legal correspondiente previsto en el art. 1617 del Código Civil.

2) Se aporte la documental correspondiente con la que se acrediten los gastos de salud que se pretenden cobrar en este proceso; en su defecto, deben ser excluidas tales pretensiones.

3) Se excluya de las pretensiones lo relacionado con gastos de recreación, por cuanto los mismos no fueron pactados como parte de la cuota alimentaria.

4) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. VÍCTOR MANUEL MEDRANO CÁCERES como apoderado judicial de la ejecutante, señora YEIMY ALEXANDRA

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

MONCADA BUITRAGO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1aec5118bf0fb80b07785044d0624364778a1123143c2945eb0a4c15717b038

Documento generado en 29/09/2021 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>